

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Directoral Nº 059 -2014-INIA-EEAVF-CH/D

Chiclayo, 08 de Setiembre del 2014

VISTO:

El Informe Técnico Nº 001-2014-INIA-EEAVF-CH-PATR/ADM, de fecha 05 de setiembre del 2014, emitido por la Oficina de Control Patrimonial sobre Autorización para Saca de Ganado Vacunos del Anexo Cochamarca de la U.O. EEA. Baños del Inca – Cajamarca de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Nº 446-2014-INIA-EEBI/ADMON-LOGIST.-PATRIM, de fecha 30 de abril del 2014 y Oficio Nº 1237-2014-INIA-EE.BI/ADMON-LOGIST., emitidos con fecha 28 de agosto del 2014, el Director de la EEA Baños del Inca – Cajamarca, propone la Saca de Ganado Vacuno de 05 semovientes, los mismos que no cumplen los propósitos para el mejoramiento genético, han concluido su ciclo productivo, presentan avanzada edad, problemas en la ubre y problemas reproductivos;

Que, en los precitados Oficios se adjunta documentos conteniendo los Informes Técnicos que incluyen la tasación así como los cuadros con la lotización de 05 Ganados Vacunos (04 Vacas y 01 Toro), cuyo valor de tasación es de S/. 6,325.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Responsable de Reproductores de la EEA Baños del Inca - Cajamarca, emitió los Informes Técnicos, mediante Oficios Nº 0013-2014-INIA-EE.BI.C.D/ANEXO-COCHAMARCA y Nº 044-2014-INIA-EE.BI.UEA/PNPSyR, con opinión favorable para la disposición de los 05 semovientes por ser animales que no reúnen características idóneas para mantenerlos en el plantel para recría o porque presentan problemas de salud.;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2014-INIA-EEAVF-CH-ADM/PATR, de fecha 05 de setiembre del 2014, el Responsable del Área de Control Patrimonial de la Estación Experimental Agraria Vista Florida, recomienda, en atención a lo requerido por el Director de la Unidad Operativa – EEA. Baños del Inca – Cajamarca, mediante Oficios Nº 446-2014-INIA-EE.BI/ADMON-LOGIST.-PATRIM y Nº 1237-2014-INIA-EE.BI/ADMON-LOGIST., la expedición de la Resolución Directoral aprobando la baja física de 05 Semovientes (Ganado Vacuno) del Anexo Cochamarca, todos registrados en la cuenta de orden (valuación) 1507.01 con un valor de inventario de S/. 7,600.000 (SIETE MIL SÉISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) y un valor de tasación de S/. 6,325.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), mediante venta directa, a viva voz y/o sobre cerrado;

Que, es necesario expedir la Resolución Directoral que aprueba la baja física de los 05 semovientes (Ganado Vacuno) registrados en cuentas de valuación y su enajenación bajo la modalidad de venta directa, a viva voz y/o sobre cerrado, con sustento en los documentos de Vistos;

Que, mediante la Resolución N° 029-2005/SBN se aprobó la Directiva N° 002-2005/SBN, "Procedimientos para la Venta de los Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas", y en sus **DISPOSICIONES GENERALES**, ítem 4.6, precisa que la venta de semovientes se regula por las disposiciones internas que la entidad propietaria apruebe al respecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 112-2010-INIA, de fecha 08 de abril, modificada por la Resolución Jefatural N° 163-2010-INIA, de fecha 14 de mayo, se aprobó la Directiva N° 008-2010-INIA-OGA para la Administración, Supervisión y Disposición de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA no Incorporados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles, contempla en su numeral 7.5 los procedimientos y rigores para venta directa de bienes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIV se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que establece la obligatoriedad de las entidades públicas de remitir a la SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales;

Que, mediante la Resolución N° 021-2002/SBN se aprobó la Directiva N° 004-2002/SBN, Procedimientos para el alta y baja de bienes muebles de propiedad estatal y su recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales, la cual en su numeral 3.2, ítem g.), establece las causales para la baja de semovientes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00177 y 00187-2012-INIA, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora conforme al Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria, siendo su denominación completa Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque, con autonomía administrativa y financiera;

De conformidad con el Artículo 70º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y estando dentro de las facultades de esta Dirección y con la visación del Administrador de la Estación Experimental Agraria Vista Florida;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la baja de 05 Semovientes (Ganado Vacuno) ubicados en el Anexo Cochamarca de la U.O. EEA. Baños del Inca - Cajamarca, todos con un valor de inventario de S/. 7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) y un valor de tasación de S/. 6,325.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), mediante venta directa a viva voz y/o sobre cerrado;

ARTÍCULO 2º.- Autorizar la enajenación bajo la modalidad de Venta Directa, a viva voz /o sobre cerrado, de 05 semovientes (Ganado Vacuno), distribuidas en 05 lotes, con un valor de tasación de S/. 6,325.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en el Anexo Cochamarca, sito en el Distrito de Gregorio Pita, Provincia de San Marcos de la Unidad Operativa - Estación Experimental Agraria Baños del Inca - Cajamarca, el día miércoles 17 de setiembre del presente año, a horas 10:30 am; semovientes que se detallan en el Anexo 01 y que son parte integrante de la presente Resolución Directoral; dicho Acto serán ejecutado con la presencia del Juez de Paz del Distrito de Gregorio Pita – Rio Seco, Provincia de San Marcos, Departamento de Cajamarca, Sr. Esteban Pastor Marín, con DNI N° 26668543, designado mediante Resolución Administrativa N° 019-2012-P-ODAJUP -CSJPU/PJ, de fecha 27 de marzo del 2012 y la Comisión de Comercialización de venta directa de la Unidad Operativa EEA Baños del Inca - Cajamarca, la cual estará integrada por:

Ing. José Eduardo Ángeles Millones
Ing. Humberto León Malón

Presidente
Integrante

Lic. María Elvira Luna de Cacho
Sr. Gilberto Sánchez Rudas

Integrante
Integrante

ARTÍCULO 3º.- Aprobar la Base Administrativa para la Venta Directa de Semovientes (ganado vacuno) del Anexo Cochamarca de la Unidad Operativa Estación Experimental Agraria Baños del Inca - Cajamarca, Anexo 01, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Disponer que la Unidad Operativa Estación Experimental Agraria Baños del Inca – Cajamarca, deposite en la Cuenta Corriente Nº 00231-162976 – Recursos Directamente Recaudados, de la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque, la captación resultante de tal acto, descontando los gastos de Juez.

ARTICULO 5º.- Transcribase la presente Resolución, dentro del término de la Ley, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina de Contabilidad y a Control Patrimonial - Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA y al Director de la Estación Experimental Agraria Baños del Inca – Cajamarca, para los fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese,



ANEXO No. 01

BASES ADMINISTRATIVAS

VENTA DIRECTA DE SEMOVIENTES (GANADO VACUNO)
DEL ANEXO COCHAMARCA DE LA UNIDAD OPERATIVA ESTACION EXPERIMENTAL
AGRARIA BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA
VISTA FLORIDA - CHICLAYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA -
INIA

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la Venta Directa de 05 Semovientes (Ganado Vacuno) del Anexo Cochamarca de la Unidad Operativa Baños del Inca Cajamarca, en virtud a lo dispuesto mediante Directiva No. 008-2010-INIA-OGA, aprobada con Resolución Jefatural N° 00112-2010-INIA y modificada con Resolución Jefatural N° 00163-2010-INIA.

II. BASE LEGAL

- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo No. 007-2008-VIVIENDA
- Resolución N° 029-2005/SBN
- Resolución N° 021-2002/SBN
- Directiva No. 008-2010-INIA-OGA, aprobado con Resolución Jefatural No. 00112-2010-INIA y modificada con Resolución Jefatural N° 00163-2010-INIA

III. CONVOCATORIA

La exhibición de los Lotes dispuesto para el acto, se realizará como sigue:

- | | |
|-----------------------|--|
| - Venta de Bases | : Del 10 al 16 de setiembre del 2014. |
| - Precio de venta | : S/. 5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) |
| - Fecha de exhibición | : Del 10 al 16 de setiembre del 2014 |
| - Horario | : De 07:30 a 14:30 horas |
| - Local | : Anexo Cochamarca |
| - Dirección | : Cochamarca, Distrito Gregorio Pita Provincia San Marcos, Departamento Cajamarca. |
| - Local | : EEA. Baños del Inca - Cajamarca |
| - Dirección | : Jr. Wiracocha s/n Baños del Inca - Cajamarca |

IV. ACTO DE VENTA DIRECTA

La venta directa de los Lotes de Semovientes (ganado vacuno) del Anexo Cochamarca de la Unidad Operativa Estación Experimental Agraria Baños del Inca Cajamarca, se realizará de la siguiente manera:

- | | |
|----------------------------------|--|
| - Presentación de sobres | : El 17 de setiembre del 2014 |
| - Apertura de sobres - Buena Pro | : 17 de setiembre 2014 |
| - Hora de inicio | : 10:30 horas |
| - Local | : Anexo Cochamarca, Distrito Gregorio Pita, Provincia San Marcos, Departamento - Cajamarca |
| - Dirección | : Cochamarca - Cajamarca |
| - Entrega del Producto | : El 17 de setiembre del 2014 |

V. RELACION, CARACTERISTICAS Y PRECIO BASE DE LOS LOTES DE SEMOVIENTES.

La relación, características y precio base de los Lotes de Semicuentos (ganado vacuno), objeto de la presente venta directa, se detalla en el Anexo A “Lotes de Semicuentos del Anexo Cochamarca de la Unidad Operativa EEA. Baños del Inca - Cajamarca a venderse”.

VI. MODALIDAD PARA LA OFERTA

La venta directa de los Lotes de Semicuentos se realizara **COMO ESTAN Y DONDE SE ENCUENTRAN**, en la modalidad de **“A VIVA VOZ Y/O SOBRE CERRADO”**

VII. LOS PARTICIPANTES

1. Pueden participar como postores en la venta directa las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido las bases administrativas, directamente o a través de un representante, pudiendo ingresar al local hasta dos personas por base comprada, previa presentación de la boleta de venta o factura que acredite esta compra, emitida por la Oficina de Tesorería de la Unidad Operativa EEA Baños del Inca - Cajamarca.
2. Las personas naturales se identificarán con su DNI el cual deberá tener la constancia de sufragio de las últimas elecciones o la dispensa de no haber sufragado otorgado por el JNE, salvo en el caso de haberse renovado en fecha posterior a la votación, para el caso de las personas jurídicas, estas intervendrán a través de su representante Legal, el cual deberá presentar su escritura de constitución de la persona jurídica y los respectivos poderes vigentes y debidamente inscritos en los Registros Públicos.
3. Están prohibidos de participar como postores del acto público, directa, indirectamente o por personas interpuesta, aquellos funcionarios y servidores públicos a los que se refiere el artículo 22º de la Ley 29151 y, en cada caso, los Artículos 1366º, 1367º y 1368º del Código Civil.
4. Los actos administrativos que contravengan lo descrito en el numeral anterior son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
5. Podrán participar en la Venta Directa las personas naturales y/o jurídicas que hayan recibido las invitaciones, así como aquellas que presenten la copia de la página Web del INIA, mostrando copia de la Resolución que autoriza el Acto, pudiendo ingresar al local un máximo de 02 personas por invitación cursada por el INIA EEA Baños del Inca - Cajamarca, previa presentación de la misma.
6. El postor que obtenga la buena Pro, deberá presentar en el acto de la venta la Declaración Jurada de no estar impedido de adquirir bienes de propiedad del estado, debidamente llenada, cuyo formato se muestra en el Anexo B “Declaración Jurada”. Cualquier tipo de desavenencia y/o inconvenientes que se presenten sobre el particular, serán resueltos por la Mesa Directiva, siendo inobjetable la decisión tomada.

VIII. VENTA Y ADJUDICACION DE LOS LOTES DE SEMOVIENTES.

1. Cada postor participante presentará su oferta a viva voz y/o sobre cerrado, lote por lote.
2. No se permitirá el desorden o acuerdo entre los postores durante el desarrollo del acto público; los mismos que, de ocurrir, serán causal para la suspensión temporal o definitiva del remate y, de ser el caso solicitar el retiro de aquellas personas que lo ocasionen o participen en ello.
3. La oferta y el pago por los lotes en venta será en moneda nacional (nuevos soles)
4. Las ofertas se realizarán bajo la modalidad de **“VIVA VOZ Y/O SOBRE CERRADO”**, debiéndose consignar en el sobre el monto ofertado, el nombre o razón social del postor, su documento de identidad y el número de boleta o factura por la compra de Bases para poder participar, de acuerdo al Anexo C “Oferta”: Modalidad Sobre Cerrado”.



3. Todo postor, por el hecho de participar en la venta, da por aceptado lo establecido en la presente base administrativa.
4. El INIA - EEA Vista Florida - Lambayeque es encargado de certificar la Resolución que aprobó la baja, la venta, el acta de la Venta Directa y toda la documentación relacionada con la venta de los Lotes ejecutados.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal b), del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 821-Nuevo Texto de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, no se encuentran gravadas con el IGV la transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial. En tal sentido no procede la aplicación del IGV en la venta de los bienes dados de baja por las Entidades del estado.
6. Los aspectos no contemplados en la presente Base Administrativa, se regularan por los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

Chiclayo, 08 de Setiembre 2014.



ANEXO N° 01

CUADRO DE LOTIZACION DE GANADO BOVINO PARA BAJA

Nº Lote	Arete	Raza	Nombre	Edad	Sexo	Valor Inventario (S.)	Valor Tasacion (S.)
Lote 01	1:4616	Holstein	Esmeralda	10 años	Hembra	S/. 2,500.00	S/. 900.00
Lote 02	2:BS 35	Brown Swiss	Jacinta	14 años	Hembra	S/. 1,500.00	S/. 825.00
Lote 03	15: EE.BI 1145	Brown Swiss	Jolt World Andrew	07 años	Macho	S/. 1,500.00	S/. 2,000.00
Lote 04	HO 12	Holstein	Many	06 años	Hembra	S/. 900.00	S/. 1,100.00
Lote 05	BS 81	Brown Swiss	Tammy	08 años	Hembra	S/. 1,200.00	S/. 1,500.00
TOTAL						S/. 7,600.00	S/. 6,325.00



ANEXO B

DECLARACION JURADA

Quien suscribe la presente declaración....., identificado con DNI No..... DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme comprendido, directa e indirectamente, o por persona interpuesta, dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en el artículo 22º de la Ley 22151, ni en los artículos 1366º, 1367º y 1368º del Código Civil, que me impidan participar en la presente subasta pública y adquirir bienes de propiedad Estatal a título propio o a nombre de la persona jurídica....., con RUC N°, de la cual soy representante legal según las facultades otorgadas mediante la escritura de constitución de la empresa y/o los poderes inscritos en los Registros Públicos, los mismos que muestro como prueba de ello (1).

Dejo expresa mención que acepto y me someto a las Bases Administrativas que regulan la presente venta. Asimismo, asumo la responsabilidad de la veracidad de la documentación presentada, teniendo pleno conocimiento de las sanciones a que hubiere lugar en caso de contravención y/o incumplimiento.

.....de.....2014

Nombre y apellido:
DNI N°:

LEY 29151
ARTICULO 22º- Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública , bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden contraer derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la Entidad Pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia, ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención

Dichas prohibiciones se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como las personas jurídicas en las que todas las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento(5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real.

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos y contratos que se suscriben, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

CODIGO CIVIL

ARTICULO 1366º.- PERSONAS IMPEDIDAS DE ADQUIRIR DERECHOS REALES POR CONTRATO O SUBASTA

No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por personas interpuestas:

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los senadores y Diputados, los Ministros de estado y Funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de justicia y los del tribunal de garantías Constitucionales, el Fiscal de la nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de justicia, los Miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.
2. Los prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.
3. Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.
4. Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o hayan ejercido sus funciones.
5. Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.
6. Los Abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. E exceptúa el pacto de cuotas litis.
7. Los albaceas, los bienes que administran
8. Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.
9. Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

ARTICULO 1367º.- extensión del impedimento

Las prohibiciones establecidas en el Artículo 1366º se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.

ARTICULO 1368º.- PLAZO DE VIGENCIA DEL IMPEDIMENTO

Las prohibiciones que tratan los incisos 1, 2, 3, 7 y 8 del artículo 1366º rigen hasta seis meses después de que las personas impedidas cesen en sus respectivos cargos.

ANEXO "C"

OFERTA: MODALIDAD DE SOBRE CERRADO



- a) Número de Lote :
- b) Nombre/Razón Social :
- c) Valor Ofertado (S/.):
- d) Monto de Garantía (S/.):



Firma del Postor o Representante

DNI N°:



Chiclayo,.....de.....del 2014.